

## Suplemento de Notificaciones

# COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

## CIUDAD DE CEUTA

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

*Anuncio de notificación de 3 de septiembre de 2025 en procedimiento de Baja Definitiva por Caducidad en el Padrón de Habitantes de la Ciudad de Ceuta.*

**ID: N2500627768**

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, por el que se procede a la BAJA POR CADUCIDAD en el Padrón de Habitantes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a las personas que se relacionan en el Anexo al presente Decreto

#### Antecedentes de hecho

1º.- Emisión de Oficios a los ciudadanos al objeto de que renueven su inscripción padronal, subsanando el Error 111, consistente en "Comunicación de la fecha de caducidad de la inscripción de los ENCSARP (Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente)"

2º.- Resolución del Negociado de Estadística proponiendo la baja en el Padrón Municipal de habitantes, por caducidad de la inscripción padronal

#### Normativa aplicable

- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario n.º 42)

#### Fundamentos de derecho

I.- Legitimación de la actuación:

a) De acuerdo con el artículo 59.2, del Real Decreto 1690/1986 precitado, <<el Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos, exigiendo al efecto la presentación del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia, el libro de familia, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos>>.así mismo el artículo 72 del mismo cuerpo normativo habilita a los Ayuntamientos para dar de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

b) De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su apartado 1 lo siguiente: El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

La inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado

II.- Competencia: Viene dada por Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario n.º 42) precitado, que en su apartado 17 señala que <<corresponde a la Consejería de Presidencia y Gobernación el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en materia de formación, revisión y control del Padrón de habitantes de la Ciudad en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística>>.

Visto lo expuesto anteriormente, y en uso de dichas competencias, RESUELVO:

PRIMERO. – Dar de baja por causa de caducidad a las personas que se relacionan en el ANEXO.

SEGUNDO. – Ordenar se traslade al interesado esta Resolución, haciéndole saber que, contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

CEUTA, 3 de septiembre de 2025.- El Consejero de Presidencia y Gobernación-  
Alberto Gaitán Rodríguez

ANEXO

Documentación

X7611011N

Z1113970Q

Z1156976N

Z0916822R

Y3072118E

Y8702511S

Z0651139Z

Y7827122Y